



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 JUN. 2023

### Rad. No. Aprehesión 2021-01017

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la actora, facultado para ello, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JDP 397 interpuesta por Gm Financial Colombia S.A. contra Juan Diego Roa Baquero.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JDP 397, la cual fue ordenada mediante auto del 10 de marzo de 2023.

Oficiase a la Policía Nacional-Sección Automotores "Sijin" para lo de su cargo, aportando copia del proveído.

3.- Oficiase al parqueadero POLKAR'S SAS, para que proceda con la entrega inmediata del automotor de placas JDP 397 al acreedor.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088  
Fijado hoy 14 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 JUN. 2023

### Rad. No. Aprehesión 2023-00032

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la actora, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **TJK002** interpuesta por **Gm Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento** contra **William Ortega Torres**, por pago de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **TJK002**, la cual fue ordenada mediante auto del 31 de enero de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional-Sección Automotores "Sijin" para lo de su cargo, aportando copia del proveído.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquese a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 0 <sup>88</sup>  
Fijado hoy 14 JUN. 2023 la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. ~~13 JUN. 2023~~

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00230-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADO: CONSTRUMART S A S y SORAYA NAVARRO BELTRAN.**

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **CONSTRUMART S A S y SORAYA NAVARRO BELTRAN** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 97.806.533,78 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 25 de febrero del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2. Se niega la suma pretendida por concepto de intereses de plazo en atención que los mismos no fueron pactados en el pagare aportado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0088  
Fijada hoy ~~13 JUN. 2023~~ a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.

ESDA W01 2

ESDA W01 2



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

13 JUN. 2023

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**REF: Rad No.** 110014003005-2023-0507-00

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G. del P. relativa al “*fracaso de la negociación del acuerdo de pago*”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el juzgado

**RESUELVE:**

**1.-** Dar Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Esteban De Jesús Garzón Ocaciones, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.767.793 de Suaita.

**2.-** Designar como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, esto es, al Dr. Norena Luque Oscar Emilio, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Carrera 27 A 36 D Sur 201 Int 621 de envigado o al correo electrónico norenaluke@hotmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00 M/cte.

**3.-** Ordenar al liquidador designado que:

**3.1.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

**3.2.-** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

**4.-** Oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

**5.-** Se advierte y previene a todos los deudores de Esteban De Jesús Garzón Ocaciones, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**6.-** Comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

**7.-** Advertir al deudor Esteban De Jesús Garzón Ocaciones, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 de la norma en comento

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 88  
del 14 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 13 JUN. 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00511-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO: JAKELIN SALCEDO JIMENEZ**

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAKELIN SALCEDO JIMENEZ** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$152.042.830, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de noviembre del 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$ 12.839.925, oo por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

14 JUN. 2023

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088

Fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.

ESOS MUC



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**13 JUN. 2023**

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00514-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO: CRISTIAN MAURICIO MOSQUERA QUINTERO**

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **CRISTIAN MAURICIO MOSQUERA QUINTERO** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 75.000.000, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de abril del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2. Se niega la suma pretendida por concepto de intereses de plazo en atención que los mismos no fueron pactados en el pagare aportado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008  
Fijado hoy **14 JUN. 2023** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 13 JUN. 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00518-00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: JOSE WILMAR PRADA BERNATE**

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JOSE WILMAR PRADA BERNATE** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 109.941.694, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 29 de diciembre del 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia que precede se notifica por anotación en ESTADO No. 0  
Fijado hoy 13 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**13 JUN. 2023**

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00527-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO: LUCY SIKINT BUENO ROJAS**

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **LUCY SIKINT BUENO ROJAS** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 58.065.057, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de mayo de 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó en ESTADO No. 008  
Fijado hoy **14 JUN 2023** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 13 JUN. 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00529-00**  
**DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del**  
**Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**  
**DEMANDADO: ARCESIO LIZCANO PELAEZ**

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **ARCESIO LIZCANO PELAEZ** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$119.483.602,82, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 4 de mayo de 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho la Dra KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 00

Fijado hoy **14 JUN. 2023** la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

G.C.B.

930 411 1

ESOS 411



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 13 JUN. 2023

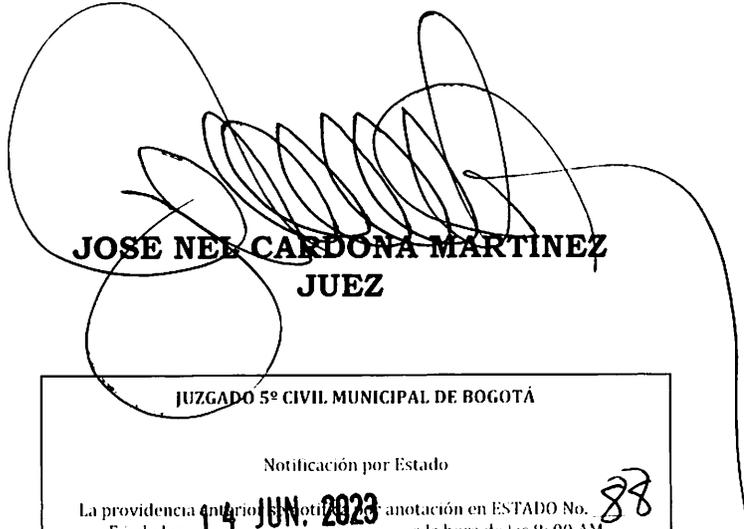
**REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Rad N° 2023 - 537 - 00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandante corresponde a Barranquilla (Atlántico), siendo por ello el competente para conocer de la demanda el Juez de dicha localidad (literal c núm. 13 art. 28) ibídem).

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **88**  
Fijado hoy 14 JUN. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

G.C.B.